



ESTATUTOS DE LA

**ASOCIACIÓN
NACIONAL DE
CENTROS DE
DIAGNÓSTICO
AUTOMOTOR
ASO-CDA**

APROBADOS POR
LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
14 DE MARZO DE 2014



ASO·CDA

Asociación Nacional de Centros
de Diagnóstico Automotor

CONTENIDO

CAPÍTULO I:	
RAZÓN SOCIAL – CARÁCTER – DOMICILIO –	
ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN -OBJETIVOS	3
CAPÍTULO II	
DEL PATRIMONIO	4
CAPÍTULO III	
DE SUS INTEGRANTES	6
CAPÍTULO IV	
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS	
DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN	12
CAPÍTULO V	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	16
CAPÍTULO VI	
DEL PRESIDENTE	21
CAPÍTULO VII	
VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL	22
SECRETARIO GENERAL	23
CAPÍTULO VIII	
DEL REVISOR FISCAL	24
CAPÍTULO IX	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	24
CAPÍTULO X	
PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS	25
CAPÍTULO XI	
DISPOSICIONES FINALES	26

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – CARÁCTER – DOMICILIO – ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN - OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR con sigla “ASO-CDA”, es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro que desarrollará sus actividades en función de la construcción y mejoramiento de las condiciones gremiales, legales, sociales, técnicas y comerciales de sus asociados, con un enfoque gremial y participativo en pro de garantizar la sostenibilidad del sistema de la inspección técnica vehicular, de manera que sus asociados puedan tener un desarrollo empresarial y social que contribuya al crecimiento del país.

Su organización y funcionamiento estarán regidos por los presentes estatutos, los reglamentos internos de la entidad y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. y por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer seccionales en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. Duración: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, tendrá una duración de treinta (30) años, pudiéndose incrementar según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. La Asociación tendrá por objetivos:

1. Representar los intereses gremiales de sus Asociados ante las autoridades nacionales de cualquier orden, otros gremios y cualquier instancia pública o privada en general.
2. Realizar seguimiento permanente a la agenda legislativa y a la regulatoria de las autoridades competentes, para procurar la promulgación de leyes y normas legales en general que fortalezcan la inspección técnica vehicular para el logro de los objetivos del País en materia de seguridad vial y protección del medio ambiente.

3. Desarrollar estudios técnicos de orden jurídico, económico, ambiental e ingenieril, entre otros, cuyos resultados permitan el establecimiento de normas o especificaciones técnicas, prácticas recomendadas y, en general, documentos de orden técnico que contribuyan a la mejora permanente de la inspección técnica vehicular y de las actividades empresariales de los Centros de Diagnóstico Automotor.
4. Promover el desarrollo del sector mediante la estructuración de programas relacionados con la formación del recurso humano, el fortalecimiento de sus sistemas de gestión, la divulgación de información sobre el devenir de las actividades empresariales, la creación de alianzas técnicas y comerciales y otros que se identifiquen como relevantes para el logro de este objetivo.
5. Participar en los organismos nacionales e internacionales y en los diferentes foros y congresos que éstos organicen, con el objeto de conocer, divulgar y apropiarse los adelantos tecnológicos, reglamentarios, empresariales, y de cualquier otro orden, que se estén implementando en otros países, en materia de inspección técnica vehicular.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, será de cuantía indefinida y estará constituido por los siguientes ingresos:

1. Las cuotas de admisión de sus asociados.
2. Las cuotas ordinarias de afiliación para el sostenimiento, las cuales se establecerán para los centros de diagnóstico automotor, en la suma de dinero que determine la Asamblea General de Asociados, por cada certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes o documento que haga sus veces, que sea solicitado por los asociados.

3. Las cuotas de carácter extraordinario que apruebe la Junta Directiva.
4. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.
5. Los ingresos por prestación de servicios y de la actividad propia de la Asociación.
6. Los frutos de cualquiera de los bienes que posea.
7. Los legados y donaciones que se le otorguen.
8. Otros ingresos que por razón de la gestión sean aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Asociación, para gozar de todos los derechos que le otorga tal carácter, deberán cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias de afiliación para el sostenimiento. Las cuotas extraordinarias de afiliación para el sostenimiento deberán ser canceladas dentro de los plazos que señale el órgano competente. La no cancelación oportuna de cualquiera de ellas causará el interés que establezca la Junta Directiva según reglamento al respecto, sin perjuicio de las demás consecuencias estatutarias derivadas del incumplimiento. En todo caso el interés no podrá ser superior al máximo permitido por la ley.

PARÁGRAFO – OBLIGACIÓN ESPECIAL: queda establecida como obligación especial para los Asociados, que todos ellos deberán proveerse exclusivamente de certificados para las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes a través de ASO-CDA, sean éstos documentos impresos, electrónicos o de cualquier otra forma. El incumplimiento de esta obligación será causal de exclusión del Asociado conforme al procedimiento que determine la Junta Directiva. Para tales efectos ASO-CDA podrá consultar en cualquier tiempo las fuentes que le permitan establecer el cumplimiento de esta obligación, efecto para el cual el solo hecho de la asociación a ASO-CDA, la autoriza expresa e irrevocablemente para hacer tales consultas.

ARTÍCULO 7. La administración de los fondos de la Asociación deberá ajustarse a la suma asignada para cada rubro contenida en los presupuestos anuales

aprobados por la Asamblea General, pudiéndose, debidamente autorizados por la Junta Directiva, hacer traslados internos hasta un 30%, los cuales deberán ser justificados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva, mediante mayoría calificada (70%), a petición del Presidente, lo autorizará para solicitar y tramitar créditos o hacer cualquier tipo de transacción que afecte el patrimonio, a nombre de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, previa presentación de los estudios de viabilidad económica y social del proyecto.

CAPÍTULO III

DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 9. Podrán ser integrantes de la Asociación, los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente establecidos en el territorio nacional, que hayan sido habilitados por el Ministerio de Transporte o la entidad a quien éste delegue, y siempre que dicha habilitación no haya sido objeto de suspensión por tres (3) meses o más, o de cancelación por el mismo Ministerio.

PARÁGRAFO – SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN: aquellos Centros de Diagnóstico Automotor a los cuales el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Puertos y Transporte les suspenda por tres meses o más o les cancele la habilitación, mediante actos administrativos en firme, una vez agotados los recursos de la “vía gubernativa”, y conforme a las disposiciones vigentes, serán excluidos automáticamente de la Asociación, mediante acto motivado que al efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA’s, que deseen hacer parte de la Asociación deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Junta Directiva, en la que acepten someterse a las disposiciones de estos estatutos, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal y de matrícula mercantil del respectivo CDA, expedidos por la Cámara de Comercio.
- b) Acta de la instancia superior competente, o los estatutos sociales, autorizando su vinculación a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR –“ASO-CDA” y las distintas actividades económicas que dependan de ésta, comprometiéndose a cancelar los aportes correspondientes.
- c) Presentar declaración manifiesta de ingresos de dineros en la cual se certifique que no provienen de lavado de activos o prácticas indebidas.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 11. Recibida la solicitud de admisión con los documentos ya anotados, la Junta Directiva la aprobará o negará con el voto de la mayoría (51%) de los asistentes.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva considerará las solicitudes de admisión, en la reunión ordinaria o extraordinaria siguiente a la radicación de las mismas.

ARTÍCULO 13. Aprobada la admisión de un miembro, el Presidente y el Secretario de la Junta les comunicarán a los interesados para que dentro del término de quince (15) días, procedan al pago de la correspondiente cuota de admisión. Los nuevos miembros asociados serán inscritos en un libro de registro que para tal fin llevará la Secretaría General.

Una vez inscrito, se expedirá un certificado suscrito por el Presidente y el Secretario en el cual se acredite el carácter de miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los Asociados de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y las reglamentaciones e instrucciones que imparta la Junta Directiva o la Asamblea General, en especial la obligación señalada en el Parágrafo del Artículo Sexto de estos estatutos.

- b) Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento de los planes y proyectos establecidos por la Asamblea General y en ausencia de ellos presentar a consideración de la misma, planes y proyectos, los cuales serán tratados por la Junta en la sesión siguiente a la presentación de los mismos.
- c) Participar en los planes de desarrollo humano y/o empresarial que implemente la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, individualmente o en unión con otras entidades.
- d) Contribuir a crear criterios de solidaridad y pertenencia a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, ejerciendo la sana crítica y el aporte constructivo en desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- e) Las demás obligaciones que se deriven de la calidad de miembros de la Asociación y se formen en la práctica consuetudinaria y tengan por mira la búsqueda del engrandecimiento de la Asociación y de sus miembros.
- f) Cumplir con el Código de Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, se abstendrán de:

1. Promover o fomentar situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, en sus diferentes modalidades y radios de acción.
2. Revelar los asuntos que con carácter de reservados se ventilen en la Asociación, en cualquiera de sus niveles.
3. Realizar cualquier acto que lesione la unidad o la solidaridad gremial.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar e intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o en cualquier acto que ASO-CDA promueva.

- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación. En todo caso, los nombramientos que se hagan serán de carácter personal y no de la empresa representada. Las personas elegidas conservarán su carácter de tal, siempre y cuando sean representantes legales o directivos de entidades afiliadas a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”.
- c) Contar oportunamente con todos los servicios que preste la Asociación.
- d) Recibir asesoría y colaboración para la solución de los distintos problemas que afronten.
- e) Recibir información adecuada acerca de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- f) Acceder a programas de educación, capacitación y asesorías relacionadas con la actividad empresarial de los CDA´s en relación con las leyes y demás disposiciones legales que rigen la actividad.
- g) Los demás derechos que se desprendan del carácter de integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 17 – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se perderá la calidad de miembro de la Asociación, por la ocurrencia de una cualquiera de las causales ordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO–CAUSALES ORDINARIAS: son causales ordinarias las siguientes:

1. Por separación voluntaria, entendida como la solicitada por escrito al Presidente de la Junta Directiva, a la cual deberá acompañarse el respectivo paz y salvo.
2. Por mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de afiliación para el sostenimiento, que lleven a la Junta Directiva a ordenar su cobranza judicial.
3. Por liquidación de la sociedad asociada, o por decisión judicial en igual sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAUSALES DE EXCLUSIÓN: sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de estos estatutos, se establecen las siguientes causales de exclusión:

1. Por promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
2. Por la suspensión durante tres (3) meses o más de la habilitación, o por la cancelación de la misma mediante acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Puertos y Transporte.
3. Por violación de la obligación especial señalada en el Parágrafo del Artículo Sexto de estos estatutos.
4. Por incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra la libre promoción de la competencia, tales como actos de competencia desleal o el ejercicio de prácticas comerciales restrictivas en la prestación del servicio de las Revisiones Técnico Mecánicas y de Emisiones Contaminantes, en sus diferentes modalidades y radios de acción.

Por realizar actos que a juicio de la Junta Directiva, impliquen incumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno de ASO-CDA

PARÁGRAFO TERCERO – PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN: en el cumplimiento al “debido proceso”, la decisión de exclusión de miembros de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – ASO-CDA, procederá de la siguiente manera:

1. **SOLICITUD DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO:** cualesquiera de las partes señaladas en el artículo 9 del Reglamento de Sanciones y Pérdida de la Calidad de Asociado, la Presidencia o el encargado, presentará a la Junta Directiva, solicitud de apertura de proceso de exclusión.

La solicitud deberá indicar las causales violatorias a los Estatutos de ASO-CDA por parte del Asociado, adjuntando prueba sumaria. Una vez analizada la solicitud, la Junta realiza apertura del Proceso Administra-

tivo. El Presidente y Secretario de la Junta expedirán una resolución motiva en tal sentido, en la cual señalan el Recurso de Reposición que deberá resolverse en la siguiente reunión de Junta Directiva posterior a la de posición de la negación y el de Apelación en el de la siguiente Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.

NOTIFICACIONES: dicha resolución será notificada por correo certificado o especializado; podrá enviarse de la misma manera al correo electrónico reportado por el Asociado, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al Asociado.

2. **TRASLADOS:** se correrá traslado por un término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación y presente oposición al proceso, si la parte pasiva podrá de manera libre solicitar ser escuchado en audiencia ante la Junta Directiva, quien será citado a la sesión en que trate su exclusión, con una anticipación no inferior a 10 días hábiles, sesión en la que será escuchado y presentará su defensa.
3. **PRUEBAS DEL PROCESO:** vencidos los términos, la Junta Directiva procederá a decretar y practicar las pruebas requeridas. Si las pruebas son documentales y no se requiere otro tipo de pruebas, en la misma Junta se procederá a realizar el respectivo estudio y a dictar fallo afectado.

Se procederá a votar, por lo cual es voto afirmativo de la mayoría calificada del 70% de los miembros de la Junta Directiva. La dirección será informada al Asociado en dicha Junta o por medio de correo certificado.

4. **RECURSOS:** a esta decisión se podrá interponer Recurso de Reposición ante la misma Junta y de apelación ante la Asamblea General. Ambos recursos deberán ser resueltos en las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias posteriores a la interposición del mismo. El recurso de apelación se concederá en el efecto “devolutivo”.

ARTÍCULO 18. La escala de sanciones para los miembros de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, será la siguiente:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de la calidad de miembro activo en la entidad.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO: la Junta Directiva reglamentará las sanciones según el caso y para tal efecto deberá expedir el *Reglamento de Sanciones y Pérdida de la Calidad de Asociado de ASO-CDA* y darlo a conocer a todos sus Asociados. El procedimiento que la Junta establezca deberá respetar el derecho constitucional al debido proceso, de manera que el Asociado tenga oportunidad de ejercer su defensa.

ARTÍCULO 19. Las anteriores sanciones serán aplicadas mediante resolución motivada por la Junta Directiva de la ASO-CDA.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. La Asociación será administrada y dirigida por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA; además tendrá un REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General estará constituida por los delegados de los CDA's que hagan parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – "ASO-CDA" y sean hábiles legal y estatutariamente para ejercer derechos a voz y voto.

ARTÍCULO 22. El número de delegados que conforman la Asamblea General, se establecerá, teniendo en cuenta la cantidad de Centros de Diagnóstico Automotor Asociados, correspondiéndole dos (2) delegados por cada CDA, principal y suplente.

PARÁGRAFO – LIMITACIONES: para todos los efectos estatutarios se establecen las siguientes limitaciones:

1. No obstante el número de delegados, cada CDA tendrá derecho a un voto en cabeza de su delegado principal o quien haga sus veces.
2. Todo poder deberá acreditarse por escrito ante la Presidencia de la Asamblea, suscrito por el representante legal del CDA Asociado.
3. Ninguna persona podrá actuar como apoderado de más de cinco (5) Centros de Diagnóstico Automotor.
4. Salvo los casos de representación legal de sus propios centros de diagnóstico automotor, ni el Presidente, ni los miembros principales o miembros suplentes de la Junta Directiva, que hayan ostentado el cargo durante el ejercicio podrán actuar como apoderados de otros Asociados.
5. El Presidente y los miembros principales o miembros suplentes de la Junta Directiva que hayan ostentado el cargo durante el ejercicio no podrán votar el Informe de Gestión ni los estados financieros de fin de ejercicio que sean sometidos a consideración de la Asamblea. El Secretario deberá dejar constancia de dichas circunstancias en el acta respectiva.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, dentro de los tres (3) primeros meses, para aprobar las políticas gremiales a impulsar, los planes y programas sometidos a su consideración, y para hacer los nombramientos en cargos directivos de su competencia.

La convocatoria la hará el Presidente de la Asociación mediante aviso de prensa en un periódico de amplia circulación o mediante correo electrónico, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha fijada para la reunión.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, por expresa convocatoria de por lo menos la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, la Presidencia, o el Revisor Fiscal, hecha con anticipación no menor

de diez (10) días hábiles, en cuyo caso no podrá ocuparse válidamente sino de aquellas materias que hayan dado lugar a su convocatoria, salvo que el setenta (70%) por ciento de los asistentes apruebe adicionar puntos al orden del día. En todos los casos, los días sábados se considerarán hábiles, para efectos del cómputo de la antelación.

PARÁGRAFO: si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación.

ARTÍCULO 24. Constituye quórum para deliberar en la Asamblea General la asistencia de la mitad más uno (1) de los centros de diagnóstico automotor que para esa fecha sean hábiles legal y estatutariamente para ejercer los derechos a voz y voto.

PARÁGRAFO: si en la fecha y hora indicados para reunirse la Asamblea, no se constituye el quórum para deliberar, una hora después, en el mismo lugar señalado por la convocatoria, será quórum para deliberar y decidir la presencia de la cuarta (1/4) parte de los Centros de Diagnóstico Automotor que para esa fecha sean hábiles legal y estatutariamente para ejercer los derechos a voz y voto.

ARTÍCULO 25. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) Declarar la disolución y liquidación de la Asociación en la forma prevista en la ley y los estatutos.
- c) Aprobar el reglamento de la Asamblea, nombrar Presidente y Secretario para sesionar.
- d) Establecer las políticas generales para el logro de los objetivos de la organización.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y consecuentemente aprobar el monto de las cuotas ordinarias de afiliación para el sostenimiento

de la Asociación y las cuotas de admisión, en un nivel que garantice el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones.

- f) Aprobar los planes y programas presentados por la Junta Directiva.
- g) Examinar, aprobar los informes, cuentas, balances y demás estados financieros que debe presentar la Junta Directiva.
- h) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- i) Elegir los miembros para integrar la Junta Directiva de la Asociación, para períodos de dos (2) años.
- j) Aprobar el Código de Conducta y Buen Gobierno.
- k) Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 26. En la Asamblea General cada delegado tiene derecho a participar con voz en las deliberaciones y el delegado principal con derecho a voto.

Es requisito indispensable para participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones, estar al día por todo concepto con la Asociación. Se debe demostrar el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de afiliación para el sostenimiento pendientes de pago hasta el último día hábil del mes inmediatamente anterior a la Asamblea General Ordinaria y de las extraordinarias si se hubieren decretado.

ARTÍCULO 27. Los acuerdos de la Asamblea General referentes a la reforma de los Estatutos de la Asociación requerirán para su aprobación el voto de la mayoría calificada (70%) de los Asociados hábiles legal y estatutariamente que estén presentes en la Asamblea. Para los demás actos bastará el voto de la mayoría simple de los Asociados asistentes.

ARTÍCULO 28. Todos los actos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas, registrado, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La Asamblea nombrará una comisión de tres (3) miembros para revisar, aprobar o improbar el acta, quienes también la firmarán.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y estará integrada como se determina a continuación:

- a) Por el número de miembros principales y sus suplentes personales que surjan de la aplicación del Parágrafo 2 del presente artículo, en representación de los Comités Regionales de que habla el parágrafo 1. Estos puestos tienen el carácter de propios en la medida que haya acuerdo en la designación para cada Comité Regional.
- b) Tres (3) miembros principales y sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO 1- COMITÉS REGIONALES: para los efectos de integración de los ocho (8) escaños propios de las regionales, se establece que ellas son:

1. **Regional Costa Caribe:** conformada por centros de diagnóstico ubicados en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Providencia, y Sucre.
2. **Regional Santanderes:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Norte de Santander y Santander.
3. **Regional Antioquia Chocó:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Antioquia y Chocó.
4. **Regional Boyacá y Orinoquia:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Boyacá, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía.
5. **Regional Cundinamarca y Bogotá:** conformada por centros de diagnóstico automotor ubicados en Cundinamarca y Bogotá.
6. **Regional Eje Cafetero:** conformada por los centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Caldas, Quindío, y Risaralda.

- 7. Regional Suroccidental:** conformada por los centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Cauca, Nariño, y Valle del Cauca.
- 8. Regional Huila, Tolima, Amazonia:** conformada por los centros de diagnóstico automotor ubicados en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Huila, Tolima, Putumayo, y Vaupés.

PARÁGRAFO 2: representación de los Comités Regionales en la Junta Directiva:

- Un (1) miembro principal con su suplente personal por cada Comité Regional que tenga hasta treinta y cuatro (34) Centros de Diagnóstico Automotor asociados a la Asociación.
- Dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes personales por cada Comité Regional que tenga desde treinta y cinco (35) y hasta sesenta y nueve (69) Centros de Diagnóstico Automotor asociados a la Asociación.
- Tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales por cada Comité Regional que tenga setenta (70) y más Centros de Diagnóstico Automotor asociados a la Asociación.

Esta determinación del número de Centros de Diagnóstico Automotor asociados por cada Comité Regional estará a cargo del Secretario General de la Asociación.

PARÁGRAFO 3: en aquellos eventos en los cuales una o más regionales no hayan elegido el nombre del principal y suplente para sus escaños propios, tales escaños se considerarán vacantes y los mismos podrán ser adicionados a los demás escaños que serán elegidos por el sistema de cociente electoral por la respectiva Asamblea.

PARÁGRAFO 4: los suplentes, en calidad de tales, podrán participar en la reunión de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 5 - CALIDADES DE LOS POSTULANTES Y REQUISITO PARA PERMANECER EN LA JUNTA DIRECTIVA: los postulantes como candidatos para ser miembros de la Junta Directiva deberán pertenecer o estar nominados por

Centros de Diagnóstico Automotor Asociados que, a partir del mes de marzo de 2015 hayan cumplido plenamente con la obligación estatutaria de proveerse de certificados de RTMyEC, únicamente a través de ASO-CDA.

De igual forma, quien resulte designado como miembro principal o suplente permanecerá en la Junta Directiva, durante el período para el que fue elegido, siempre y cuando el Centro de Diagnóstico Automotor al que representa cumpla plenamente con la obligación estatutaria de proveerse de certificados de RTMyEC, únicamente a través de ASO-CDA. Si el Centro de Diagnóstico Automotor incumple esta obligación, automáticamente el miembro principal o suplente que actúa como tal perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva y como consecuencia perderá también los derechos políticos de voz y voto en la misma.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: lo dispuesto en este Artículo 29 sus literales y párrafos, entrará en vigencia a partir de la Asamblea General de Asociados a celebrarse en marzo de 2015. En el entre tanto, la composición de la Junta Directiva se mantiene conforme a la Reforma Estatutaria del artículo 29 aprobada por la Asamblea General de Asociados, celebrada el 15 de marzo de 2013.

Los postulantes como candidatos en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo de 2015, para ser miembros de la Junta Directiva deberán pertenecer o estar nominados por Centros de Diagnóstico Automotor Asociados que, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha Asamblea, hayan cumplido plenamente con la obligación estatutaria de proveerse de certificados de RTMyEC únicamente a través de ASO-CDA.

ARTÍCULO 30. Una vez nombrada la Junta Directiva por la Asamblea General, los integrantes se reunirán con el objeto de nombrar un Presidente con dos suplentes: Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente. Así mismo la Junta Directiva nombrará un Vicepresidente Jurídico y un Vicepresidente Técnico.

Nombrados estos dignatarios, el Presidente deberá presentar a la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria, el cronograma de ejecución de los planes aprobados por la Asamblea General.

Los planes y programas adicionales serán aprobados por la Junta Directiva en todo caso bajo el requisito de no contradecir ni contraponerse a los formulados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Será quórum en la Junta Directiva para deliberar válidamente la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones ordinarias se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 32. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la Asociación conforme a las políticas trazadas por la Asamblea General, ejecutar y cumplir sus mandatos y orientaciones.
- b) Determinar medios e indicadores de Gestión en el desarrollo de la Asociación.
- c) Nombrar y remover libremente al Presidente y señalar su remuneración en salarios mínimos mensuales. Cuando el Presidente sea de una regional diferente a la del domicilio principal, se le fijarán los viáticos respectivos.
- d) Nombrar y remover libremente los Vicepresidentes al igual que el Secretario General.
- e) Crear los empleos necesarios y su escala salarial para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, "ASO-CDA", o contratar los servicios que juzgue necesarios para el buen desempeño de la Asociación. La Junta Directiva delegará en el Presidente la facultad de nombrar, remover y señalar las funciones de los empleados.
- f) Estudiar y decidir sobre el ingreso y la exclusión de los Asociados.
- g) Orientar la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos que debe ser aprobado por la Asamblea General.
- h) Cuando se presenten excedentes y luego de absorber pérdidas de ejercicios anteriores, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General, propuestas para constituir asignaciones presupuestales para fomentar la formación y capacitación, del personal en las diferentes regionales.

- i) Establecer políticas de incentivos para pagos oportunos de las cuotas de afiliación par el sostenimiento, así como los mecanismos coercitivos y disciplinarios para sancionar a los Asociados morosos conforme a los estatutos.
- j) Decidir sobre la ejecución de planes y programas de desarrollo y crear comisiones y comités de trabajo.
- k) Ejercer la suprema administración, dirección y vigilancia de la Asociación sin perjuicio de las funciones propias de la Asamblea General.
- l) Autorizar al Presidente para celebrar contratos superiores a cien (100) y hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la transacción. Cualquier negocio de cuantía superior, será aprobado por la Asamblea.
- m) Resolver los recursos de su competencia.
- n) La Junta Directiva podrá señalar los lugares donde deban funcionar las oficinas seccionales de la Asociación y reglamentar sus respectivas funciones.
- o) Fijar su propio reglamento.
- p) Velar por la aplicación y cumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se cumplirán bimestralmente y las segundas cuando se haga necesaria su convocatoria, a juicio del Presidente o del Revisor Fiscal.

La Junta Directiva será convocada por escrito dirigido a sus miembros por correo certificado, especializado o al correo electrónico registrado en la Secretaría General de la entidad.

PARÁGRAFO: las sesiones de la Junta Directiva ordinarias o extraordinarias, podrán desarrollarse en lugares diferentes al domicilio principal, según lo determine la Presidencia o la mayoría de sus miembros y pueden ser presenciales o mediante audiencias virtuales conforme a la Ley.

ARTÍCULO 34. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en el libro respectivo, registrado con las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 35. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación; será elegido por la Junta Directiva por un período de un (1) año que se contará a partir de la elección, sin perjuicio de que pueda ser reelegido en su cargo. El nombramiento se surtirá dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Asamblea Ordinaria.

La Junta Directiva elegirá también un Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, quienes en su orden remplazarán al Presidente titular, en sus ausencias temporales o definitivas hasta que la Junta Directiva nombre un nuevo Presidente titular.

PARÁGRAFO: el Presidente y el Tesorero de la Asociación o quien haga sus veces, deberán contratar con una compañía de seguros legalmente constituida una Póliza de manejo y cumplimiento, por un valor que será señalado por la Junta Directiva. Dicha Póliza será pagada por ASO-CDA.

ARTÍCULO 36. Son funciones del Presidente:

1. Dirigir la Asociación conforme a las políticas trazadas por la Junta Directiva, ejecutar y cumplir sus mandatos y orientaciones.
2. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados cuando así se requiera.
3. Representar y velar por los intereses que tenga la Asociación en todo tipo de organizaciones y/o sociedades.
4. Presidir las sesiones de Junta Directiva, proponer el orden del día y dirigir los debates.

5. Ejecutar las determinaciones y órdenes de la Asamblea y de la Junta Directiva.
6. Coordinar las actividades de los Vicepresidentes y de los comités y cooperar con ellos en el cumplimiento de las actividades que les competen.
7. Rendir a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe escrito sobre las labores cumplidas por la Asociación, previamente aprobado por la Junta Directiva.
8. Celebrar los contratos hasta por 100 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la transacción y hasta por el 50% del Patrimonio de la Entidad. Cuando estos sobrepasen esta cuantía, deberá tener autorización de la Junta Directiva.
9. Administrar los fondos de la Asociación, responder por ellos y constituir las cauciones que le sean exigidas por la Junta Directiva, cuyo valor será cubierto por la Asociación.
10. Decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias del personal.
11. Constituir las comisiones accidentales que considere necesarias para el buen desarrollo de la Asociación.
12. Presentar Informe de Gestión y Resultados ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva y demás informes que se le solicite.
13. Las demás que le señalen los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
14. Las demás que señalen el Código de Conducta y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII

VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 37-OTROS VICEPRESIDENTES. La Asociación contará con dos (2) Vicepresidentes: Vicepresidente Técnico y Vicepresidente Jurídico, que serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contados desde

la fecha de la elección, la cual se surtirá simultáneamente con la elección del Presidente.

Los Vicepresidentes Técnico y Jurídico no son suplentes del Presidente y por lo tanto no ejercerán Representación Legal de la Asociación.

Las funciones de los Vicepresidentes se desarrollarán cada una dentro de su campo específico y serán reglamentadas por la Junta Directiva.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULOS 38. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”**, tendrá un Secretario General de profesión abogado titulado, que a su vez es el Secretario de la Junta Directiva; será elegido por la Junta, por un período de un (1) año, pudiendo ser relegido o removido en cualquier tiempo. Su elección será simultánea con la del Presidente. A criterio de la Junta Directiva, el Secretario General podrá ser el mismo Vicepresidente Jurídico.

ARTÍCULO 39. Son funciones del Secretario General:

- a) Ser el órgano de comunicación interno de la Junta Directiva.
- b) Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmando conjuntamente con el Presidente las respectivas actas, salvo que a petición de la Presidencia dichas labores sean realizadas por el Vicepresidente Jurídico.
- c) Tomar anotación y resumir los hechos y decisiones de cada una de las reuniones directivas, consignando las mismas en el libro correspondiente.
- d) Llevar el archivo cronológico propio de la actividad secretarial y de la Junta Directiva.
- e) Certificar con su firma los actos administrativos del Presidente y de la Junta.
- f) Atender todas las labores propias del cargo y aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

CAPÍTULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal Principal con su respectivo suplente, elegidos por Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán tener la calidad de miembros de la Entidad.

PARÁGRAFO: el Revisor Fiscal Principal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos, legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 41. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el Código del Comercio y disposiciones legales que regulen la contaduría pública en Colombia.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”**, se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones y en particular, cuando lo decida la Asamblea General, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de sus Asociados que sean hábiles para ejercer derechos a voz y voto, que estén presentes en la Asamblea y extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

ARTÍCULO 43. Cuando la Asamblea General decrete la disolución de la Asociación en el mismo acto de la Asamblea, con el quórum previsto en los estatutos, procederá a nombrar liquidador. En este caso, de no llegarse a un acuerdo, en la designación, ejercerá como tal, el Presidente de la Asociación, en su calidad de Representante Legal de la misma, previa aprobación de su gestión.

PARÁGRAFO: al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la agremiación tenga como causa la cancelación de su inscripción o personería jurídica, decretada por las autoridades competentes. No obstante, si no existe representante legal inscrito, se designará como liquidador el funcionario competente de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de asociaciones.

ARTÍCULO 44. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

1. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará ASO-CDA, procediéndose a hacer un inventario de sus activos, liquidándolos y con su producto se procederá a cancelar en primera instancia las acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social. En segunda instancia, a cancelar las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
2. Si cumplido lo anterior, quedare remanente de activo patrimonial, éste será designado para Institutos de Capacitación en el sector de la prevención vial, sin ánimo de lucro y cuya distribución se hará en las Regionales conforme lo acuerde la Junta Directiva.
3. Con cargo al patrimonio de ASO-CDA, el liquidador designado, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Así mismo, dará aviso a la DIAN.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 45. La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para este fin, mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 46. El Asociado que proponga reforma de estatutos lo hará por escrito ante la Secretaría General de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, con una antelación no menor de 30 días para que la Junta lo presente a la Asamblea, quince (15) días antes de la celebración de la misma.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. De conformidad con las normas legales vigentes, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, estará sujeta a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá o quien esté facultado legalmente por la ley. En todo caso su registro será ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 48. Las anteriores disposiciones constituyen los estatutos formales de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR – “ASO-CDA”, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General de Constitución del seis (6) de octubre de 2006 y a las reformas parciales aprobadas en las Asambleas Generales de Asociados del 23 de marzo de 2007 (Acta No. 001-2007), veintisiete (27) de febrero de 2009 (Acta No. 001-2009), 15 de marzo de 2013 (Acta N°N003-2013) y 14 de marzo de 2014 (Acta N°001-2014).

ARTÍCULO 49. Los casos no previstos en estos Estatutos, se resolverán de acuerdo con la Legislación, la Jurisprudencia y la doctrina sobre organizaciones gremiales sin ánimo de lucro.”

